ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES A REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ E.S.E. DE SALAMINA CALDAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y el Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva de HDFS ES.E expedidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE se presentan los estudios y documentos previos requeridos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.

A. INTRODUCCIÓN.

La contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las Entidades Estatales conservan la potestad de escoger libremente al contratista, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

El presente documento se estructura con el fin de establecer los estudios previos de un Contrato de Prestación de Servicios, a que se refiere el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024 . Toda vez que el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014 establece que:

> *"Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

En ningún caso, estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La tipología contractual denominada prestación de servicios constituye el género, del cual se desprenden a su vez distintas especies, dependiendo de la especialidad del objeto y de las condiciones del contratista.

Una de estas especies la constituye justamente el denominado contrato de prestación de servicios profesionales, que tal y como su nombre lo indica, corresponde a aquel a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en el que el contratista desarrolla actividades de acuerdo a su idoneidad y experiencia.

B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

ESTUDIO PREVIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, emitidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 13 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, señalan como modalidad de selección para la escogencia del Contratista, la contratación directa en el caso de requerir la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Este procedimiento de selección debe estar regulado en el estatuto de contratación, con las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.

De esta manera, se entiende por contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Por otra parte, el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1°, expresa que: "*la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley*". Más aún, con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente en los artículos 194 y siguientes, se crearon las Empresas Sociales del Estado, como la forma en que la Nación o las entidades territoriales prestan directamente sus servicios de salud.

Dicho lo anterior, el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina, Caldas E.S.E, es una Empresa Social del Estado del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada como tal, a través de la Ordenanza No. 313 de 1999 por la Asamblea de Caldas. En este contexto, el Hospital tiene como misión fundamental la prestación de servicios integrales de salud de baja y mediana complejidad (segundo nivel de atención), especialmente los correspondientes al plan obligatorio de salud o Plan de Beneficios conforme la Ley 1438 de 2011. Así mismo, desarrolla acciones de promoción y fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, conforme a su capacidad; de tal suerte que su función principal es cumplir un deber constitucional, el cual es entendido como el derecho a la salud y a su vez como servicio público esencial (art. 4 Ley 100/93).

Para cumplir con las anteriores finalidades la ESE cuenta con dos (2) sedes habilitadas a saber: Hospital Felipe Suárez en el Municipio de Salamina y el centro de salud del corregimiento de San Félix, siendo importante mencionar de manera particular la sede del Hospital Felipe Suárez, que requiere un fortalecimiento de su planta física, para lo cual sea hace necesario determinar los estudios y diseños para la ejecución de adecuaciones internas donde se prestan los servicios de salud.

Para cumplir con nuestra misión como institución prestadora de servicios de salud, requerimos de elementos que cumplan con la calidad y condiciones adecuadas para adaptar los espacios a una atención integral del paciente. Esto incluye una infraestructura adecuada, ya que es la base esencial para la garantizar la seguridad del paciente.

De conformidad con lo anterior, es pertinente señalar, que muchos de los problemas identificados radican en la obsolescencia de su infraestructura y falta de zonas indispensables, las cuales en la actualidad son insuficientes y han perdido su funcionalidad. Con lo cual, el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E., cuenta con un infraestructura que requiere un mejoramiento en su funcionalidad y reforzamiento de la infraestructura física, además del incremento y modernización en la dotación para el crecimiento proyectado de la entidad.

Corolario de lo anterior, se debe propender por la adecuación y modernización de la infraestructura de la E.S.E., evitando situaciones que puedan incitar al incumplimiento de la normatividad, riesgos funcionales y falta de oportunidad en la resolución de problemas en la prestación de servicios de salud.

Por otro lado, es pertinente señalar que la E.S.E. requiere de un acompañamiento técnico especializado durante la supervisión de contratos derivados en materia de infraestructura hospitalaria, con el fin de que los mismos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas establecidas y se garantice la correcta interpretación y aplicación de los documentos técnicos elebaroados.

Este apoyo técnico en la supervisión y seguimiento de los contratos permitirá entre otras: fortalecer el seguimiento técnico especializado en la ejecución de contratos de infraestructura; prevenir inconsistencias técnicas durante la ejecución de las obras y optimizar los tiempos de respuesta y la calida en la toma de deciciones ténicas en la supervisión institucional.

A su vez, es importate señalar que actualmente el Hospital Departamental Felipe Suáre de Salamina E.S.E., no cuenta con el personal de planta para desarrollar la actividad particular o especifica que se justifica en el presente estudio previo, toda

vez que no contamos con el personal competente para realizar funciones o actividades de aquitectura, como bien se observa a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	N° CARGO	TIPO
GERENTE	85	01	1	PERIODO FIJO
ASESOR	105	01	1	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REOMOCIÓN
ASESOR	105	01	1	PERIODO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	01	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	1	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REOMOCIÓN
ENFERMERO	243	01	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
MÉDICO GENERAL	211	02	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
MÉDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO	217	05	12	PLANTA TEMPORAL
AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (Aux de enfer)	412	05	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	3	CARRERA ADMINISTRATIVA
CONDUCTOR	480	02	1	TRABAJADOR OFICIAL
SECRETARIO	440	06	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	1	TRABAJADOR OFICIAL
TOTAL			26	

En consecuencia, para cumplir con la atención de la necesidad descrita, es conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual con un profesional que pueda brindar asesoría y entregar los estudios y diseños que puedan materializar la adecuación y modernización de las áreas actuales y futuras con el afán de crecimiento paralelo a la prestación eficaz del servicio de salud.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES A REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ

E.S.E. DE SALAMINA CALDAS".

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 007 de 2014, se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente (CCE):

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
80000000	80110000	88011600	80111617	Servicios temporales de arquitectura

Clase de Contrato: Prestación de servicios profesionales.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
2. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.
3. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
4. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

9. Informar oportunamente al Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
10. Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Elaborar diseños arquitectónicos de la infraestructura interna del Hospital Felipe Suárez para modificaciones, creación de nuevos espacios y mejoramiento de los existentes, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

2. Elaborar análisis de precios unitarios del mercado para cada proyecto diseñado**.**

3. Presentar planos de cada intervención**.**

4. Brindar asesoría técnica relacionada con el mejoramiento y/o remodelación de la infraestructura hospitalaria propia.

5. Asesorar el diligenciamiento de formatos relacionados con el mejoramiento y/o remodelación de la infraestructura, dando cumplimiento a la normatividad de habilitación hospitalaria vigente.

6. Realizar y/o Apoyar las actividades de supervisión de los contratos que se suscriban y que correspondan mejoramiento y/o remodelación de la infraestructura del Hospital.

7. Presentar informe de actividades para efectos de sufragar los honorarios causados.

8. Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado.

9. Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice en las mismas condiciones en las que le fueron entregados.

10. Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia y respeto.

11. Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución.

12. Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este.

13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.3.OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

1. Pagar el precio convenido.

2. Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado.

3. Dar aviso al contratista de manera oportuna para el cumplimiento de la actividad

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN. Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E del municipio de Salamina, Caldas.

2.5 PLAZO. Será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

2.6 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad,

conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, por tanto, el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.7 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones.

2.8 PERFIL REQUERIDO

El servicio debe contratarse con una persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto contractual de manera integral y que demuestre la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el objeto del contrato.

2.9 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato resultante del presente proceso será realizada por la persona que sea designada en la minuta contractual.

2.10 RÉGIMEN JURÍDICO.

a) a Acuerdo No. 007 de 2014, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
b) Acuerdo No. 005 de 2018, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
c) Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
d) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
e) Resolución 5185 de 2013.
f) Ley 100 de 1993.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección a emplearse en el presente proceso de contratación corresponde al de contratación directa de que trata el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014 emitido por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, precepto en el cual se establecen los casos en los cuales aplica: "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, se tiene que: "*las empresas sociales del estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*". (…)

Así mismo establece, que: *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

Por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual

del contrato de prestación de servicios profesionales, dado que se trata de un servicio basado en la idoneidad, experiencia, así como en el perfil profesional de la persona y en el conocimiento del área en la cual ejecutará el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para ponderar un posbile valor del contrato que se justifica, se realizo un analisis en la página web www.datos.gov.co donde se extrajeron los procesos celebrados en donde el concepto de prestación de servicios profesionales como arquitecto se encontraba plasmado en el objeto contractual. De la búsqueda en el portal, se obtuvo un tamaño de la muestra de 3 procesos celebrados, del cual parte el análisis del presente estudio del sector, dado que se efectuó una comparación de los precios relativos del mercado, entendido este, como aquel precio que está expresado en términos de otro y que, para el presente caso, es el precio por cual fue adquirido el bien o servicio por las diferentes entidades relacionadas. Por lo tanto, a continuación, se enseñan los contratos de la muestra, identificando la entidad, el número de proceso, el URL del contrato y, finalmente, el valor del mismo:

ENTIDAD	OBJETO	URL	VALOR
ESE HOSPITAL LOCAL NUEVA GRANADA	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA FORTALECER LOS PROYECTOS PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL NUEVA GRANADA	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.8056810	6.500.000
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y PROCESOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.8061681	33.000.000
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLIN	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO, APOYANDO LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS EN LA SUBDIRECCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL INDER	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7984773	12.803.000

En efecto, el Hospital Felipe Suarez E.S.E de Salamina Caldas, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, analizando el valor

histórico que se tiene establecido por el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas para el personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de: **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).**

Advirtiendo que para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de Ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

REQUISITOS PARA EL PAGO:

a) Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de Ley.

b) Presentación de certificación a la fecha, expedida por el contratista, el Revisor Fiscal o el Representante Legal, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

Con la presentación de la propuesta, los proponentes aceptan las condiciones y forma de pago establecidas por la Entidad.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que, posea la experiencia, las competencias y la idoneidad de ejecutar el objeto del contrato, no es necesario obtener previamente varias ofertas, ni será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, según el cual, las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad.

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes numerales del artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES: En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE determinará los criterios desde el punto de vista jurídico, económico y técnico, para adelantar el proceso de selección de acuerdo a la oferta más conveniente para la Entidad, acorde con el manual de contratación.

Los documentos relacionados en el anexo (lista de requisitos) deberán ser presentados por el oferente que sea seleccionado, a fin de poder suscribir el contrato:

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	DISTRIBUCIÓN
AMENAZA	Imposición de nuevos tributos.		

REGULATORIA	Imposición de nuevos trámites o permisos.	100% del daño o perjuicio	HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proceso.		
	Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignadas mediante CDP, se suspende el contrato.		
AMENAZA ADMINISTRATIVA	Actividades adicionales y/o mayores y/o menores el contratista deberá tenerlos en cuenta en su propuesta.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Para el servicio objeto del contrato se consideran factores de riesgo, que afecten el equilibrio económico del contrato, los incrementos elevados no previstos en el costo del proyecto, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que afecten las condiciones económicas del contrato		

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 9, numeral 9.2.10 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo 007 de 2014 se establece que las empresas sociales del estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios previos, exigirán las garantías que estimen necesarias y/o convenientes, en ese sentido, en el presente acto NO se estima pertinente realizar la exigencia de alguna garantía.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Conforme a todo lo anterior, se suscribe el presente documento en Salamina. Caldas el treinta (30) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

JOHAN SANTIAGO CARDONA ECHEVERRI
Apoyo, Gestión Administrativa y del Recurso Humano